



ACUERDO N° 011/2023

En sesión ordinaria de 18 de enero de 2023, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2 de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1 de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° DFL N°2 de 1998, y en el Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 29 de junio de 2022, el sostenedor Fundación Magisterio de la Araucanía presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de La Araucanía (Seremi), una solicitud de ratificación del beneficio de la subvención para la Escuela Ruka Ngen, que pretende obtener subvención para el nivel de Educación Parvularia, en la comuna de Curarrehue.
2. Que, luego de conformarse la Comisión respectiva y de que ésta emitiera su informe favorable, por medio de la Resolución N°2325 de 6 de diciembre de 2022, de la Seremi, se aprobó la solicitud.
3. Que, tanto la referida resolución como sus antecedentes fueron remitidos mediante el Oficio N°1553 de 21 de diciembre de 2022, de la Seremi, y recibidos por este organismo, a través de la plataforma electrónica dispuesta
4. al efecto, el 21 de diciembre de 2022.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 8° del DFL N°2 de 1998 y el Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación, establecen el procedimiento y las causales por las que corresponde el otorgamiento de la subvención a un establecimiento educacional, así como la función de ratificación que le cabe al Consejo Nacional de Educación al respecto.
2. Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 del mismo Decreto, el territorio que se debe considerar para el análisis es el distrito censal en el que se sitúa el establecimiento.
3. Que, la causal invocada por el establecimiento solicitante es la que se desarrolla en el artículo N°16 letra b) del Decreto, que dispone: “Se entenderá que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente en el territorio cuando:
b) Su propuesta educativa y técnico-pedagógica presente innovaciones que sean de una entidad tal, que justifique suficientemente el contar con el Proyecto Educativo respectivo en el territorio. Las innovaciones pueden ser tales como: programas y planes de estudio diferentes, sellos educativos distintivos, una propuesta educativa de acompañamiento de las y los



estudiantes, gestión curricular y pedagógica interdisciplinaria centrada en el desarrollo integral de las y los estudiantes, implementación de programas de integración escolar o promoción de la integración de distintas culturas. Asimismo, se considerará que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente cuando la propuesta educativa presente elementos organizacionales diferentes a los presentes en el territorio, tales como, instancias de participación efectivas a través de Consejos Escolares resolutorios o instancias equivalentes, permitiendo que la comunidad educativa incida en las decisiones educacionales.”

4. Que, la Resolución Exenta N°2325 de 2022, aprobando el otorgamiento de la subvención, señaló que tal decisión se había adoptado en razón de hallarse que el proyecto educativo institucional del establecimiento no tenía un similar en el territorio, esto es, el distrito censal donde se ubica el establecimiento y los distritos censales colindantes. Al respecto, la resolución referida indicó que: *“Del análisis del proyecto educativo institucional se puede extraer las siguientes conclusiones que hacen propicio ampliar la oferta educativa de educación parvularia en el territorio, dado que representa una oportunidad distinta a las ya implementadas:*
 - A) *Presenta innovación en el desarrollo de los aprendizajes de los niños y niñas de educación parvularia. Poniendo énfasis en la manera de aprender de cada uno de ellos y en la vinculación de estos aprendizajes con elementos tecnológicos que facilitan este proceso. Principalmente, este proyecto se pone en el centro del desarrollo de los aspectos socioemocionales y valóricos de las niñas y niños.*
 - B) *Se evidencia a partir de una visión y misión que apunta en el sentido señalado:*

Visión: “Somos una escuela en la cual todas y todos los estudiantes aprenden y desarrollan habilidades del siglo XXI, en un contexto inclusivo e intercultural, promoviendo una vida en comunidad cristiana católica, que les permita plantearse expectativas para desenvolverse adecuadamente en la sociedad “Aprendamos para vivir”

Misión: “Desarrollar en todas y todos los estudiantes habilidades para el siglo XXI y aprendizajes significativos e inclusivos, a través de diseños didácticos, aprendizaje activo y T-Pack; elaborados por los docentes u desarrollados colaborativamente por los estudiantes.”
5. Que, si bien la Resolución no agrega más información ni profundiza en las características del PEI, en los Anexos presentados por el solicitante se acompaña un cuadro comparativo respecto de los PEI de otros establecimientos y además una comparación de sus enfoques pedagógicos. De esa información, se destaca que en la escuela solicitante el desarrollo de Habilidades del Siglo XXI, el uso de tecnologías y promoviendo la vida en comunidad cristiana católica, y respecto de los enfoques pedagógicos, se destaca que la solicitante tiene una propuesta basada en el TPACK, y que no está presente en ninguno de los otros proyectos (respecto de los cuales incorpora una breve descripción), aspectos que permiten tener por acreditada la causal invocada.



EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

1. Ratificar la aprobación de la solicitud de otorgamiento del beneficio de la subvención realizada por el Escuela Ruka Ngen, de la comuna de Curarrehue, para el nivel de Educación Parvularia.
2. Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de La Araucanía para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.


Anely Ramírez Sánchez
Secretaría Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación




Luz María Budge Carvallo
Presidenta
Consejo Nacional de Educación



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2187935-f0b722 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>

Santiago, 2 de febrero de 2023.

Resolución Exenta N°036

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 86 letra i) del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005; el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 1998, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N°2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N°359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, corresponde al Consejo Nacional de Educación ratificar la decisión del Ministerio de Educación respecto de la solicitud de establecimientos educacionales que pretendan percibir por primera vez el beneficio de la subvención;

3) Que, en sesión ordinaria celebrada el 18 de enero de 2023, el Consejo adoptó el Acuerdo N°011/2023, respecto de la Escuela Ruka Ngen, de la comuna de Curarrehue, en la Región de La Araucanía, y

4) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N°011/2023 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 18 de enero de 2023, cuyo texto es el siguiente:

“ACUERDO N° 011/2023

En sesión ordinaria de 18 de enero de 2023, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2 de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1 de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° DFL N°2 de 1998, y en el Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 29 de junio de 2022, el sostenedor Fundación Magisterio de la Araucanía presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de La Araucanía (Seremi), una solicitud de ratificación del beneficio de la subvención para la Escuela Ruka Ngen, que pretende obtener subvención para el nivel de Educación Parvularia, en la comuna de Curarrehue.
2. Que, luego de conformarse la Comisión respectiva y de que ésta emitiera su informe favorable, por medio de la Resolución N°2325 de 6 de diciembre de 2022, de la Seremi, se aprobó la solicitud.
3. Que, tanto la referida resolución como sus antecedentes fueron remitidos mediante el Oficio N°1553 de 21 de diciembre de 2022, de la Seremi, y recibidos por este organismo, a través de la plataforma electrónica dispuesta
4. al efecto, el 21 de diciembre de 2022.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 8° del DFL N°2 de 1998 y el Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación, establecen el procedimiento y las causales por las que corresponde el otorgamiento de la subvención a un establecimiento educacional, así como la función de ratificación que le cabe al Consejo Nacional de Educación al respecto.
2. Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 del mismo Decreto, el territorio que se debe considerar para el análisis es el distrito censal en el que se sitúa el establecimiento.
3. Que, la causal invocada por el establecimiento solicitante es la que se desarrolla en el artículo N°16 letra b) del Decreto, que dispone: *“Se entenderá que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente en el territorio cuando:
b) Su propuesta educativa y técnico-pedagógica presente innovaciones que sean de una entidad tal, que justifique suficientemente el contar con el Proyecto Educativo respectivo en el territorio. Las innovaciones pueden ser tales como: programas y planes de estudio diferentes, sellos educativos distintivos, una propuesta educativa de acompañamiento de las y los estudiantes, gestión curricular y pedagógica interdisciplinaria centrada en el desarrollo integral de las y los estudiantes, implementación de programas de integración escolar o promoción de la integración de distintas culturas. Asimismo, se considerará que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente cuando la propuesta educativa presente elementos organizacionales diferentes a los presentes en el territorio, tales como, instancias de participación efectivas a través de Consejos Escolares resolutivos o instancias equivalentes, permitiendo que la comunidad educativa incida en las decisiones educacionales.”*
4. Que, la Resolución Exenta N°2325 de 2022, aprobando el otorgamiento de la subvención, señaló que tal decisión se había adoptado en razón de hallarse que el proyecto educativo institucional del establecimiento no tenía un similar en el territorio, esto es, el distrito censal donde se ubica el establecimiento y los distritos censales colindantes. Al respecto, la resolución referida indicó que: *“Del análisis del proyecto educativo institucional se puede extraer las siguientes conclusiones que hacen propicio ampliar la oferta educativa de educación parvularia en el territorio, dado que representa una oportunidad distinta a las ya implementadas:
A) Presenta innovación en el desarrollo de los aprendizajes de los niños y niñas de educación parvularia. Poniendo énfasis en la manera de aprender de cada uno de ellos y en la vinculación de estos aprendizajes con elementos tecnológicos que facilitan este proceso. Principalmente, este proyecto se pone en el centro del desarrollo de los aspectos socioemocionales y valóricos de las niñas y niños.
B) Se evidencia a partir de una visión y misión que apunta en el sentido señalado:
Visión: “Somos una escuela en la cual todas y todos los estudiantes aprenden y desarrollan habilidades del siglo XXI, en un contexto inclusivo e intercultural, promoviendo una vida en comunidad cristiana católica, que les permita plantearse expectativas para desenvolverse adecuadamente en la sociedad “Aprendamos para vivir”
Misión: “Desarrollar en todas y todos los estudiantes habilidades para el siglo XXI y aprendizajes significativos e inclusivos, a través de diseños didácticos, aprendizaje*

activo y T-Pack; elaborados por los docentes u desarrollados colaborativamente por los estudiantes.”

5. Que, si bien la Resolución no agrega más información ni profundiza en las características del PEI, en los Anexos presentados por el solicitante se acompaña un cuadro comparativo respecto de los PEI de otros establecimientos y además una comparación de sus enfoques pedagógicos. De esa información, se destaca que en la escuela solicitante el desarrollo de Habilidades del Siglo XXI, el uso de tecnologías y promoviendo la vida en comunidad cristiana católica, y respecto de los enfoques pedagógicos, se destaca que la solicitante tiene una propuesta basada en el TPACK, y que no está presente en ninguno de los otros proyectos (respecto de los cuales incorpora una breve descripción), aspectos que permiten tener por acreditada la causal invocada.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

1. Ratificar la aprobación de la solicitud de otorgamiento del beneficio de la subvención realizada por el Escuela Ruka Ngen, de la comuna de Curarrehue, para el nivel de Educación Parvularia.
2. Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de La Araucanía para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

Firman: Luz María Budge Carvallo y Anely Ramírez Sánchez, Presidenta y Secretaria Ejecutiva Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,


Anely Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



ARS/AVP/msv
DISTRIBUCION:
- Seremi de Educación de la Región de La Araucanía.
- Escuela Ruka Ngen
- Consejo Nacional de Educación.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2188610-ca99e8 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>